



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 543 /18-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incórporese como artículo 7 bis de la Ley 14.920 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7 bis: Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, una Comisión Bicameral para la revisión de los Contratos de Participación Público Privada, integrada por cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Diputados designados por los Presidentes de cada una de las Cámaras. La Comisión designará sus autoridades y dictará su propio reglamento interno, el que será aprobado por la mayoría de los miembros que la integran. La Presidencia le corresponderá alternadamente cada dos (2) años a un miembro de cada Cámara.

ARTÍCULO 2º: Incórporese como artículo 7 ter de la Ley 14.920 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7 ter: La Comisión que se crea por el artículo precedente tendrá como misión asimismo constituir y ejercer la coordinación entre la Legislatura Provincial y el Poder Ejecutivo Provincial, de todo proyecto o propuesta, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones vigentes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



A tal fin podrá requerir información y emitir los dictámenes que estime pertinentes.

Dicha Comisión deberá emitir dictamen en forma previa a la calificación de interés público por parte del Poder Ejecutivo, de todo proyecto o propuesta de asociación a las que se refieren los regímenes citados en el artículo 1 de la presente ley.

El dictamen mencionado deberá ser emitido dentro de los treinta (30) días hábiles de ingresadas las actuaciones a la Comisión Bicameral.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 14.920 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Traemos a consideración el presente proyecto de ley, que tiene como objetivo mejorar las condiciones de la contratación Público- Privada, a través de la creación de una Comisión Bicameral para la revisión de los Contratos de Participación Público Privada, constituye una herramienta de modalidad alternativa de contralor a estos regimenes de contratación del Estado.

Los Contratos de Participación Público-Privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público estatal y sujetos privados o públicos con el objeto de desarrollar, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento.

Por lo tanto, este tipo de contrataciones constituyen modalidades multimodales, alternativas a los contratos de obra pública y concesión de obra pública, en la que hay una distribución de riesgos entre la autoridad contratante y el contratista, asumiendo éste último la responsabilidad por la obtención de una parte sustancial del financiamiento del proyecto, aunque por otro lado, ciertas consideraciones actuales tienden a desterrar el concepto de la contratación de Obra Publica.

La incorporacion del artículo 7 bis y ter del Decreto-Ley Nº 14.920/17 obliga a constituir y ejercer la coordinación entre la Legislatura Provincial y el Poder Ejecutivo Provincial, por parte de esta Comision Bicameral de seguimiento de todo proyecto o propuesta de participación Publico-Privada, los procemientos y etapas que esta conlleva.

Teniendo en cuenta de que el objeto de este tipo de contratos se diversifica dia a dia, y que son varios los sectores comprendidos en su orbita, como por ejemplo; Infraestructura; Vivienda; Actividades y servicios; Inversión productiva; e Investigación aplicada y/o innovación tecnológica; es innegable que se necesita una normativa que asegure el contralor de estas modalidades, de manera tal de que puedan adaptarse al pro-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



yecto en cuestión, siempre asegurando su realización exitosa en la utilización de los recursos que se utilicen, sin perjuicio de garantizar también el control adecuado de la redacción, celebración, ejecución y utilización por parte de la Administración.

Actualmente la intención de las estrategias sobre las finanzas publicas, programadas para el periodo 2018, es que se realicen llamados de interés para la construcción de hospitales por un estimativo de inversiones, la creación también de centros penitenciarios por esta forma de contratación, y además de lo destinado para obras hídricas y viales.

Por todos estos motivos es que es de primordial importancia la misión de emitir dictámenes previos a la calificación del interés público en juego, en la utilización de recursos, en las políticas presupuesta en todo proyecto o propuesta.

Mas alla de los factores positivos y negativos de seguimiento sobre las nuevas formas comprometer mecanismos y voluntades, acortando significativamente el tiempo de ejecución de las inversiones, es que se solicita a las demás diputadas y diputados, que voten afirmativamente el presente proyecto de ley.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.